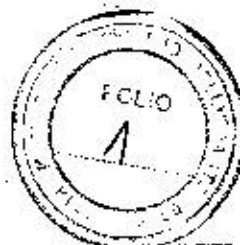




Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TE/FAX: (0757) 20599 - C.P. 13370 - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA



Cde. a Expte. N° 85/96 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 24 de octubre de 1996

ORDENANZA N° 72/96

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 211/96 H.O. Cde.	
ENTRADA	SALIDA
Día 29	Día
Mes 10	Mes
Año 96	Año

VISTO

La necesidad de construir veredas en nuestra ciudad, para facilitar el tránsito de peatones,

CONSIDERANDO

QUE muchos de los contribuyentes no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 52/92, art. 5°; y

QUE el art. 8° de dicha Ordenanza, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trabajos, ya sea en forma directa o por medio del llamado a licitación pública.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal la construcción de veredas, y la reparación de las que correspondiere, en la jurisdicción del Barrio Santa María del Iguazú; las que se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 52/92.

Artículo 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un llamado a licitación pública para la construcción de mil-trescientos metros cuadrados con veinte centímetros (1.300,20 m2) de veredas y la reparación de cincuenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco centímetros (57,75 m2) de veredas existentes y diez canchales; en ambas manos de la Av. República Argentina desde la Av. Victoria Aguirre hasta el puente sobre el Arroyo Tacuara.

Artículo 3°: EL LLAMADO a licitación pública se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: LA EMPRESA adjudicataria de la licitación pública deberá ajustarse a lo dispuesto por las Ordenanzas Ns. 40/92 y 72/92.

Artículo 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese. Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

OLGA BERGER de BORDON
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 243 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA



LICITACION PUBLICA N°:

OBRA: CONSTRUCCION Y REPARACION DE VEREDAS DE AV. REPUBLICA ARGENTINA DESDE AV. VICTORIA AGUIRRE HASTA ARROYO TACUARA.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 1°: LLAMASE a Licitación Pública para la construcción de veredas municipales reglamentarias, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante N° 52/92.

ARTICULO 2°: EL LLAMADO a licitación comprende la zona de ambas veredas de la Av. República Argentina, desde la Av. Victoria Aguirre hasta el Arroyo Tacuara.

ARTICULO 3°: LAS CANTIDADES que se licitan son las que a continuación se detallan:

total de veredas a construir	1.300,20 m2
total de veredas a reparar	57,75 m2
total de canteros	10

ARTICULO 4°: EL PLAZO de ejecución de las obras será de 6 (seis) meses corridos, contados desde la formalización del acta de inicio.

ARTICULO 5°: LAS CARACTERISTICAS técnicas de las obras a ejecutarse son las que figuran en el anexo de la Ordenanza N° 52/92.

ARTICULO 6°: SE COLOCARAN losetas de hormigón de 0,40 X 0,60 con bordes biselados y superficie antideslizante, de un espesor mínimo de 0,03 m sobre contrapiso de las características indicadas en el art. anterior. Esta superficie podrá ser reemplazada por otra que, a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Puerto Iguazú (S.O.S.P.) cumpla con las condiciones expresadas en la Ordenanza respectiva, debiendo presentar como alternativa de oferta de la presente licitación.

ARTICULO 7°: EL PRECIO es único y por unidad de medida, debiendo el oferente dejar expresamente aclarado que verificó los lugares expresados en el art. 2°.

ARTICULO 8°: EL MONTO resultante de las obras a ejecutarse deberá ser abonado por los frentistas a la empresa adjudicada, previa firma del convenio de pago, cuyo modelo se adjunta a la presente Ordenanza.

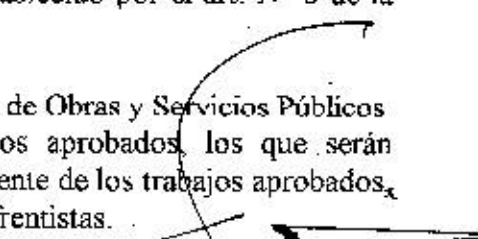
ARTICULO 9°: LA EMPRESA adjudicada tiene la obligación de financiar en hasta seis (6) meses, como mínimo, el monto de la obra, en las condiciones que se expresa en el convenio de pago.

ARTICULO 10°: CUANDO el frentista no se ajustara al cumplimiento de la reglamentación dispuesta en la Ordenanza N° 52/92, será de aplicación lo establecido por el art. N° 8 de la misma.

ARTICULO 11°: LOS TRABAJOS serán supervisados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos quien extenderá la certificación de los trabajos aprobados, los que serán comunicados formalmente a los frentistas. Sin la certificación correspondiente de los trabajos aprobados, la contratista no podrá reclamar el pago de las sumas convenidas con los frentistas.


OLGA BERGER de BORDON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



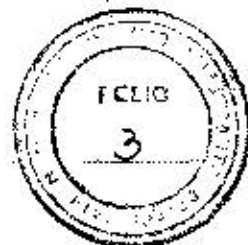

ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TE/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA



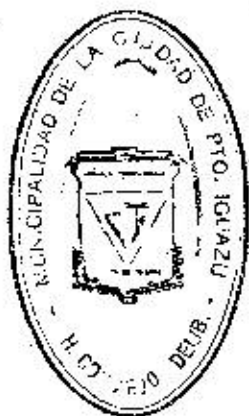
ARTICULO 12°: LOS TERRENOS fiscales, así como aquellos pertenecientes a empresas y organismos o dependencias del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, estarán comprendidos dentro de la presente licitación.

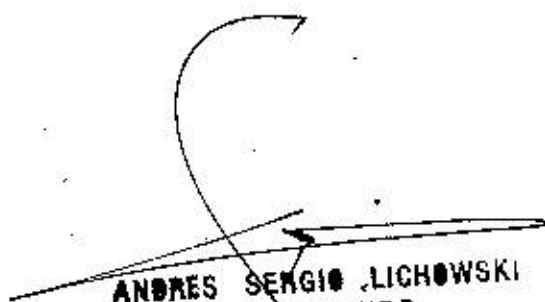
ARTICULO 13°: EN NINGUN CASO el Municipio se hará cargo ni garantizará a la contratista por los montos que ésta deba percibir de los frentistas.

ARTICULO 14°: EL OFERENTE deberá garantizar mediante un depósito del 20 % (veinte por ciento) en efectivo, a nombre de la Municipalidad de Puerto Iguazú, en la cuenta del Banco con quien operara al momento de hacer efectivo el mismo, el cumplimiento del contrato. Este depósito podrá ser sustituido por una póliza de seguro de caución a favor del Municipio.

ARTICULO 15°: EL INCUMPLIMIENTO sin causa justificada del plazo de obra, dará lugar a la extinción del contrato, con pérdida de la garantía presentada y no dará lugar a reclamo alguno por parte de la contratista.


OLGA BERGER de BORDON
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU




ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú

